

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 7 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2020-00162-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del proceso de sucesión del señor MANUEL BONI HERRERA VILLATE.

ANTECEDENTES

1. El asunto sub examine le correspondió por reparto al **Juzgado 24 de Familia de Bogotá**, según acta de fecha 1º de noviembre de 2019, obrante a folio 20 del expediente.
2. Mediante proveído de 12 de noviembre de 2019 el **Juzgado 24 de Familia de Bogotá** rechazó la demanda porque *"en el escrito de demanda se indicó que la cuantía de la sucesión era de \$120.000.000, no cabe duda que el proceso es de menor cuantía"*, por manera que la remitió al Juzgado Civil Municipal - Reparto (fl. 21).
3. Así las cosas, le correspondió por reparto al **Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá**, según acta de fecha 19 de noviembre de 2019, obrante a folio 23 del expediente.
4. Mediante proveído de 9 de diciembre de 2019 el **Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá** inadmitió la demanda para que, entre otros aspectos, allegue *"el avalúo del bien relacionado como activo de la sucesión"* (fl. 25).
5. Por auto que data del 22 de enero de 2020 el **Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá** rechazó la demanda por falta de competencia factor cuantía, aduciendo que *"conforme*

al avalúo adosado con el escrito subsanatorio, el valor del inmueble relacionado como activo asciende a la suma de **\$206.868.000 m/cte. para el año 2019**"; en consecuencia, remitió las diligencias al Juez de Familia – Reparto (fl. 34).

6. En virtud de lo anterior, le correspondió a este despacho judicial el conocimiento del sub lite, como consta en el acta individual de reparto de 28 de febrero de 2020 que reposa a folio 36 del expediente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero invocar el contenido del artículo 139 del Código General del Proceso, el cual prevé que: *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación"*.

Con sujeción a lo expuesto, es claro que el **Juez 13 Civil Municipal de Bogotá** erró al remitir el proceso de sucesión a los Juzgados de Familia para que fuera repartido nuevamente, como quiera que si estimó que era incompetente para conocer del mismo, debió solicitar que el conflicto negativo lo decidiera el funcionario judicial correspondiente.

En este sentido, resulta forzoso señalar que en sentir de esta sede judicial, la autoridad competente para conocer de este caso le corresponde al Juzgado 24 de Familia de Bogotá o en su defecto al Juzgado 13 Civil Municipal, pero no a este despacho judicial.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 139 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, este Despacho solicitará al Tribunal Superior de Bogotá que dirima el conflicto de competencia presentado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintidós de Familia de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer de la presente acción, por lo expuesto anteriormente, proponiendo conflicto negativo de competencia frente al Juzgado 24 de Familia de Bogotá y el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se dirima el conflicto de competencia entre este despacho, el Juzgado 24 de Familia de Bogotá y el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, previas las anotaciones del caso, **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

MOG

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 47 de fecha 8 JUL 2020
Secretario

